



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120117015 DEL 25-11-2019

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120176245 del 13 de diciembre de 2018, publicada el 14 de diciembre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 3, identificado con el código OPEC No. **62132**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	LIDA CRISTINA BULLA ALBA	Revisada cada una de las certificaciones de experiencia, se detectó, que no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del cargo, es decir, relacionadas con la Producción y el Diseño Curricular.
3	SERGIO ACEVEDO DELGADO	Revisada cada una de las certificaciones de experiencia, se detectó, que no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del cargo, es decir, relacionadas con la Producción y el Diseño Curricular.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del Auto No. 20192120004544 del 3 de abril de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LIDA CRISTINA BULLA ALBA** y **SERGIO ACEVEDO DELGADO** el contenido del Auto No. 20192120004544 del 3 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.

Los aspirantes **LIDA CRISTINA BULLA ALBA** y **SERGIO ACEVEDO DELGADO** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004544 del 3 de abril de 2019 por hacer parte de la misma OPEC 62132, actuaciones que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LIDA CRISTINA BULLA ALBA** y **SERGIO ACEVEDO DELGADO** y, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 62132** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62132

El empleo denominado Profesional, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 62132 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

***Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*
10. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS CONCRETOS.

Dado que las solicitudes de exclusión tienen la misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)"

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)"

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Partiendo de lo anterior, se analizará cada uno de los casos de manera independiente.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7.1. LIDA CRISTINA BULLA ALBA

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código OPEC No. 62132, denominado Profesional, Grado 3, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por la DIAN en la cual consta que la aspirante desempeñó el cargo de Gestor II, Código 302, Grado 02 en la Subdirección de Gestión Tecnológica, realizando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar los componentes internos especificados. • Implementar las validaciones PNUTS • Realizar pruebas técnicas de acoplamiento de las herramientas implementadas a la plataforma • Participación en la aplicación periódica de los métodos, las normas y estándares para medición de la disponibilidad computacional de la plataforma operativa y el rendimiento de los servicios informáticos electrónicos de la Entidad • Ejercer labores de interventor de los contratos de servicio de desarrollo de aplicaciones informáticas • Participar en actividades de supervisión y auditoria del sistema de gestión de calidad y control interno • Interactuar con las coordinaciones y secciones operativas de la subdirección de tecnología de información y telecomunicaciones. • Reportar a la mesa de ayudas los eventos e incidentes. • Atender los eventos e incidentes. • Participar en la realización de las actividades técnicas de la actualización y migración de los servicios informáticos. • Diligenciar y reportar los registros de seguimiento del trabajo. <p>Certificación expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá en la cual consta que suscribió los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 90 de enero de 2006: Desarrollar con autonomía plena a nivel técnico y administrativo los servicios profesionales de cargue y procesamiento en el sistema SICON, de toda la información de comparendos y aplicación de los pagos recaudados por las entidades financieras autorizadas, las devoluciones y acuerdos relacionados con las infracciones a las normas de tránsito. • Contrato No. 260 de abril de 2005: Desarrollar actividades relacionadas con la depuración del sistema de multas y comparendos (SICON) concernientes a cédulas de personas 	<p>Del cargo y las funciones desempeñadas que reposan en la certificación se encuentra que la aspirante desarrolló funciones en el entorno tecnológico, relacionadas con labores informáticas como mesa de ayuda, tecnologías de la información y las telecomunicaciones, lo cual no guarda un lugar común con el propósito y las funciones del empleo Profesional, Grado 03, mismo que esta direccionado al desarrollo, control, supervisión y coordinación de actividades para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, formación por competencias, diseño y producción curricular.</p> <p>De los objetos contractuales desempeñados no se encuentra relación alguna con el propósito y las funciones del empleo a proveer.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
	<p>fallecidas, comparendos no determinados, pagos no aplicados y demás registros inconsistentes en el SICON, previa verificación de la información y los soportes y en general actividades que requiera la Subsecretaría Financiera para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de conformidad con los términos de referencia que hacen parte integral de la presente orden.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 526 de septiembre de 2004: Desarrollar actividades relacionadas con la depuración del sistema de multas y comparendos (SICON), concernientes con las cédulas correspondientes a personas fallecidas, comparendos no determinados y demás registros inconsistentes del sistema SICON. <p>- Certificación expedida por el Instituto Técnico Bolivariano en la cual consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales como Docente durante 4 meses.</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, al considera que el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 <i>"Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente"</i>, para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: <i>"(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" <p>Es así como la experiencia Docente, guarda un lugar común con el propósito del empleo, en la medida que realiza planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, formación por competencias y con diseño y producción curricular. Acreditando con ello 4 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Teniendo en cuenta lo anterior, la aspirante acredita únicamente 4 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada que para el caso puntual es de 12 meses.

La situación descrita permite concluir que la aspirante **LIDA CRISTINA BULLA ALBA** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62132, encontrándose

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

incurra en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LIDA CRISTINA BULLA ALBA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176245 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. SERGIO ACEVEDO DELGADO

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 62132**, denominado Profesional, Grado 3, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por la Universidad de la Amazonia en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente Catedrático durante los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 4 de agosto al 12 de diciembre de 2008 – Programa Especialización en Pedagogía. • Del 9 de agosto al 15 de diciembre de 2010 – Programa Ingeniería de Sistemas. • Del 14 de febrero hasta el 12 de junio de 2011 – Asignatura Auditoria, Ingeniería de Sistemas, (...) • Del 24 de marzo hasta el 23 de junio de 2010 – Asignatura Herramientas y Sistemas de Información. 	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, al considera que el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: "(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none"> •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana" <p>Es así como la experiencia Docente, guarda un lugar común con el propósito del empleo, en la medida que la actividad docente demanda la realización de planes, programas y proyectos relacionados con la formación profesional integral, formación por competencias y con diseño y producción curricular. Acreditando con ello 15 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120004544 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El estudio que antecede, permite concluir que el aspirante **SERGIO ACEVEDO DELGADO** **cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 62132.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **SERGIO ACEVEDO DELGADO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176245 del 13 de diciembre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176245 del 13 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **SERGIO ACEVEDO DELGADO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176245 del 13 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **LIDA CRISTINA BULLA ALBA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
LIDA CRISTINA BULLA ALBA,	liditabulla27@hotmail.com
SERGIO ACEVEDO DELGADO	sergioa300@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez@sena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de noviembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado